



PRINCIPALES MEDIDAS PUBLICADAS LOS DÍAS 10 y 11 DE MAYO

MEDIDAS ESTATALES

1) Orden TMA/400/2020, de 9 de mayo, por la que se establecen las condiciones a aplicar en la fase I de la desescalada en materia de movilidad y se fijan otros requisitos para garantizar una movilidad segura.

- Se establece la progresiva prestación del servicio ferroviario de cercanías, hasta recuperar el 100% de los mismos, ajustándose a las necesidades.

- Se disponen medidas a aplicar a las conexiones aéreas de la Comunidad Autónoma de Canarias. Entre otras cuestiones, se levanta la prohibición a la realización de operaciones aéreas comerciales regulares entre las Islas Canarias, a partir de las 00:00h del día 11 de mayo; y se mantienen vigentes, salvo excepciones, el resto de prohibiciones contempladas en la Orden TMA/246/2020, de 17 de marzo, por la que se establecen las medidas de transporte a aplicar a las conexiones entre la península y la Comunidad Autónoma de Canarias.

Igualmente se regulan medidas y restablecimiento de los servicios marítimos en la Comunidad Autónoma de Canarias.

- En el mismo sentido, se establecen medidas a aplicar a las conexiones aéreas de la Comunidad Autónoma de Illes Balears. Entre otras cuestiones, desde las 00:00 horas del día 11 de mayo de 2020 se levanta la prohibición a la realización de operaciones aéreas comerciales regulares entre las Islas Baleares; y, se mantienen las contempladas en la Orden TMA/247/2020, de 17 de marzo, por la que se establecen las medidas de transporte a aplicar a las conexiones entre la península y la Comunidad Autónoma de Illes Balears, salvo excepciones.

Se recogen asimismo, medidas orientadas al restablecimiento de los servicios marítimos en la Comunidad Autónoma de Illes Balears.

- El acceso a los servicios de transporte de esta orden se limitará a los pasajeros que se encuentren en alguno de los supuestos de movilidad de personas establecidos en el artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, así como en las órdenes ministeriales que lo desarrollan o modifican, siempre que puedan justificarlo a requerimiento de las autoridades competentes.

- Se prevén condiciones para el ejercicio de la navegación de recreo o deportiva y otras actividades aeronáuticas de recreo, diferenciándose entre los territorios que estén en fase I y fase 0.

-Finalmente, de las disposiciones contenidas en la Orden, especial interés reviste la disposición final primera, que modifica el art. 2 de la Orden TMA/384/2020, de 3 de mayo, por la que se dictan instrucciones sobre la utilización de mascarillas en los distintos medios de transporte y se fijan requisitos para garantizar una movilidad segura de conformidad con el plan para la transición hacia una nueva normalidad, que señala:



- Motocicletas, ciclomotores, vehículos categoría L, de dos plazas: se permite viajar dos personas si llevan casco integral con visera, utilice mascarilla o residan en el mismo domicilio. Se regula también la obligatoriedad de usar guantes.
- Transportes privados particulares y complementarios de hasta 9 plazas: se permite cubrir todas las plazas del vehículo, siempre que todos los ocupantes residan en el mismo domicilio, y no será necesario usar mascarilla.

Si los ocupantes no conviven en el mismo domicilio, podrán desplazarse dos personas por cada fila de asientos, siempre que utilicen mascarilla y respeten la máxima distancia posible entre los ocupantes.

- Transportes públicos de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas: podrán desplazarse dos personas por cada fila adicional de asientos respecto de la del conductor, debiendo garantizarse, en todo caso, la distancia máxima posible entre sus ocupantes. Si todos los usuarios conviven en el mismo domicilio, podrán ir tres personas por cada fila adicional de asientos respecto de la del conductor.
- Vehículos con una sola fila de asientos: podrán viajar como máximo dos personas, siempre que sus ocupantes utilicen mascarillas y guarden la máxima distancia posible. Si no, únicamente el conductor.
- Transporte público regular, discrecional y privado complementario de viajeros en autobús, así como en los transportes ferroviarios (si todos los ocupantes deben ir sentados): se limitará la ocupación total de plazas de manera que los pasajeros tengan un asiento vacío contiguo que los separe de cualquier otro pasajero, con excepciones de personas que convivan juntas.

En los autobuses se mantendrá siempre vacía la fila posterior a la butaca ocupada por el conductor.

- Transportes públicos colectivos de viajeros de ámbito urbano y periurbano, en los que se permite viajeros de pie: se procurará que las personas mantengan entre sí la máxima distancia posible, estableciéndose como referencia la ocupación de la mitad de las plazas sentadas disponibles, y de dos viajeros por cada metro cuadrado en la zona habilitada para viajar de pie.

Esta orden entra en vigor a las 00:00 del día 11 de mayo de 2020 hasta la finalización del estado de alarma.

2) Real Decreto 396/2020, de 18 de febrero, por el que se declaran zonas de interés para la Defensa Nacional los asentamientos de las estaciones de vigilancia aérea números 1, 2, 3, 4, 5, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 21 y 22 del Ejército del Aire y sus accesos.

Se declara zona de interés para la Defensa Nacional, entre otras, la Estación de Vigilancia Aérea número 13 «Acuartelamiento Aéreo Sierra Espuña» y su acceso, en el Morrón de Espuña, dentro del Parque Natural de Sierra Espuña, en el término municipal de Totana, provincia de Murcia, con una superficie aproximada de 51.775 metros cuadrados, y delimitada por las coordenadas reflejadas en el anexo XI.



3) Extracto de la Resolución de 29 de abril de 2020 de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, O. A, por la que se convocan subvenciones destinadas a organizaciones profesionales agrarias y organizaciones de cooperativas de ámbito estatal para la realización de actuaciones de apoyo a los seguros agrarios, con cargo a los Presupuestos para el Ejercicio 2020.

Es objeto de subvención en estas bases, la realización de actuaciones para el fomento de los seguros agrarios mediante actividades de formación, publicidad y divulgación y asistencia y apoyo técnico al asegurado. Pudiendo ser beneficiarias, las organizaciones profesionales agrarias y organizaciones de cooperativas agrarias de ámbito estatal y carácter general, representativas de los titulares de explotaciones agrarias y de cooperativas agrarias que carezcan de fines de lucro.

Puede consultarse el texto completo en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>).

4) Extracto de la Resolución de 29 de abril 2020 de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, O. A., por la que se convocan subvenciones a organizaciones profesionales agrarias y organizaciones de las cooperativas agrarias de ámbito estatal para el fomento de los seguros agrarios, con cargo a los Presupuestos para el Ejercicio 2020.

Es objeto de esta subvención la realización de actuaciones que redunden en beneficio del sistema de seguros agrarios en aspectos relacionados con la información y asistencia al productor agrario, la promoción institucional y la colaboración técnica con ENESA.

Pueden ser beneficiarias, las organizaciones profesionales agrarias y organizaciones de las cooperativas agrarias de ámbito estatal, representativas de los titulares de explotaciones agrarias y de cooperativas agrarias, que formen parte de la Comisión General de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, O.A. (ENESA); así como los miembros asociados que se comprometan a efectuar, en nombre y por cuenta del beneficiario, la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención.

El texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>).

MEDIDAS AUTONÓMICAS

1) Decreto n.º 28/2020, de 7 de mayo, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a Ayuntamientos y mancomunidades de servicios sociales de la Región de Murcia para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de atención primaria para hacer frente a situaciones extraordinarias derivadas del COVID-19.



Este decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones, mediante Orden de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, a todas las Entidades Locales de la Región de Murcia, por la cuantía que se detalla en el artículo 8.

Tienen como finalidad, la financiación de proyectos sociales realizados por Entidades Locales, dirigidos exclusivamente a hacer frente a situaciones extraordinarias derivadas del COVID-19, a través de proyectos enfocados al desarrollo de alguna de las prestaciones recogidas en el mismo: reforzar dispositivos de teleasistencia, trasladar al ámbito domiciliario, cuando sea considerado necesario, los servicios de rehabilitación, terapia ocupacional, servicios de higiene, y otros similares, considerando la suspensión de atención diurna en centros, reforzar dispositivos para personas sin hogar, etc...

2) Decreto n.º 29/2020, de 7 de mayo, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a los Ayuntamientos de la Región de Murcia, para la prestación de servicios y programas en materia de atención a mujeres víctimas de violencia de género y la ampliación y mejora de los mencionados servicios con base en el Real Decreto-Ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del pacto de estado contra la violencia de género y los gastos de funcionamiento de las casas de acogida.

El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones por parte de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social a los Ayuntamientos de la Región de Murcia que se relacionan en el Anexo 1 de este Decreto, para el desarrollo de servicios y programas en materia de asistencia integral a mujeres víctimas de violencia de género.

La finalidad de la misma es financiar los gastos de personal derivados de la prestación de servicios y programas en materia de atención a mujeres víctimas de violencia de género que prestarán servicio en los Centros de Atención Especializada para Mujeres Víctimas de Violencia de Género y en los Puntos de Atención Especializada, así como los gastos de funcionamiento de las Casas de Acogida.

Para garantizar la mejora de atención a este colectivo, se ha considerado que la Red Regional CAVI se configure de la siguiente manera: a) Centro de Atención Especializada a Mujeres Víctimas de Violencia de Género (CAVI); b) Punto de Atención Especializada (PAE); c) En aquellos municipios situados en el área de influencia de cada CAVI y que no disponen de PAE, se podrá prestar servicio profesional de psicología en régimen de itinerancia por el CAVI del Ayuntamiento cabecera; d) Casas de acogida para mujeres víctimas de violencia de género y sus hijos e hijas, en su caso, en los municipios consignados.

3) Extracto de la Resolución de 7 de mayo de 2020 de la Presidenta del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de convocatoria plurianual de ayudas para incentivar la contratación de servicios de innovación por las Pymes regionales. Cheque de innovación.

Pueden ser beneficiarias de estas subvenciones, las PYMES cuya actividad objeto del proyecto se localice en la Comunidad Autónoma de Murcia y de cualquier sector de actividad salvo las dedicadas a la pesca, acuicultura, y a la producción primaria de los productos agrícolas del anexo I del Tratado, en los términos previstos en el anexo de las bases reguladoras.



El objeto de las mismas es la convocatoria plurianual, para fomentar la contratación de servicios de innovación catalogados por el INFO y de las adhesiones de las empresas proveedoras de los servicios. Los Servicios subvencionados son los siguientes:

CATEGORÍA B - SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA LA INNOVACIÓN: Código del Servicio (A2G1-5). Servicio: Implantación de medidas para la creación o consolidación de un sistema de Gestión de la Innovación en la empresa; Código del Servicio (A2G1-7). Servicio: Implantación estratégica del teletrabajo.

CATEGORÍA C SERVICIOS DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA: Código del Servicio (A4G3-3). Servicio: Ingeniería de producto.

4) Resolución de 8 de mayo de 2020 de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos por la que se modifican tres resoluciones de 14 de febrero de 2020 de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, por las que se dictan instrucciones para los procesos ordinarios de admisión para el curso escolar 2020/2021.

Entre otras cuestiones, se reanudan los plazos administrativos de los procesos ordinarios de escolarización de alumnado en Escuelas Infantiles de Primer Ciclo de Educación infantil, en centros públicos y privados concertados de segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria y en centros públicos y privados concertados de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, estableciéndose como período para la presentación presencial de solicitudes en dichos procedimientos del 14 hasta el 21 de mayo de 2020.

La atención presencial se hará mediante cita previa, en la franja horaria, y con los protocolos establecidos.

10 de Mayo de 2020